

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevado su texto a definitivo, conforme a continuación se expresa:

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 144 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 20 y siguientes, especialmente el art. 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, postes provisionales, andamios y otras instalaciones análogas, tanto si se efectúa previa la preceptiva licencia municipal o título habilitante como en el supuesto de que se actúe sin previa autorización.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35.4 y 36 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

Tarifa primera.-

Ocupación de la vía pública con casetas de obra, containers, escombros, materiales y elementos de construcción, mercancías, contenedores o recipientes de mercancías, vallas y cerramientos y otros elementos análogos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Importe por día y metro cuadrado: 0,40 euros.

En el supuesto de no haberse obtenido licencia o autorización municipal, los valores anteriores se multiplicarán por dos, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la infracción urbanística cometida.

Tarifa segunda.

- Ocupación que impida el tránsito de vehículos o peatones, por corte de calles: 3 euros por hora.

ARTÍCULO 6.- GARANTÍAS.

Independientemente de las valoraciones que de manera pormenorizada pueda realizar el servicio técnico de urbanismo en base a obras que por su singularidad requiera de su estudio, las fianzas solicitadas en concepto de garantía de la idónea restauración de la vía pública que resultara afectada atiene a las siguientes:

- Para ocupación por postes o inferiores a 1m2: 150 euros.

- Para ocupaciones de 1m2 a 6m2: 300 euros.

- Para ocupaciones de 6m2 a 20m2: 500 euros.

- Para ocupaciones superiores a 20 m2: 1.000 euros.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones que las que se determinan por normas con rango de ley o tratados internacionales

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de licencias o autorización municipal o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cuotas exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3 Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización municipal según proceda.

En el supuesto de postes provisionales que sean soporte de servicios de alumbrado, telefonía, etc., podrán actuar como interesados tanto el dueño del inmueble al que sirven esos postes, el promotor de la obra principal, el solicitante del título habilitante para la ocupación o las propias entidades suministradoras. En este supuesto, la responsabilidad de la deuda tributaria corresponderá a todos ellos de manera solidaria.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tarifa.

ARTÍCULO 9.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o prórroga.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Calzada de Calatrava, 20 de diciembre de 2023. LA ALCALDESA, Fdo.: Gema María García Ríos.

Anuncio número 4937

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>